

Dec. núm. 94-24 que concede pensiones especiales del Estado a 47 personas y aumenta el monto de las pensiones que reciben 5 personas. G. O. No. 11143 del 3 de marzo de 2024.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 94-24

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda.

VISTAS: Las comunicaciones PR-IN-2023-27622, del 10 de noviembre de 2023, PR-IN-2023-31330, del 29 de diciembre de 2023, PR-IN-2024-611, del 10 de enero de 2024 y PR-IN-2024-2564, del 26 de enero de 2024, del secretario general del Gabinete del Presidente, dirigida al consultor jurídico del Poder Ejecutivo.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	María Vásquez Santos de Almánzar	118-0000492-8	15,000.00
2	Francisca Santos Cruz de Cruzeta	001-0461591-9	15,000.00
3	Severo Quezada Mercedes	023-0053203-9	15,000.00
4	Ovidio Núñez Martínez	001-1540587-0	15,000.00
5	Manuel Marcelino Rodríguez Pimentel	029-0015150-3	15,000.00
6	Gabino Almánzar Marte	118-0003374-5	15,000.00

7	Doraliza Josefina Feliz Sánchez	001-1588289-6	15,000.00
8	Manuel Tamarez Brito	001-1046506-9	15,000.00
9	José Canario Silvestre	071-0007098-1	15,000.00
10	Ángela Rivera	027-0004711-7	15,000.00
11	Francisca de León	001-0653101-5	20,000.00
12	Rafael Labor Valdez	223-0059500-0	15,000.00
13	Hilda Alcántara	001-0652825-0	15,000.00
14	José Altagracia Navarro Pérez	001-0506961-1	15,000.00
15	Basilio Sierra	001-1315132-8	15,000.00
16	Miguel Vinicio Henríquez Encarnación	001-0018752-5	10,000.00
17	Fernando Antonio Reyes González	056-0014094-0	10,000.00
18	Felipe de Jesús	052-0004939-2	10,000.00
19	Senovia Antera Báez Batista	044-0005990-5	15,000.00
20	Domingo Antonio Gómez	073-0002512-4	20,000.00
21	Gregorio Fernando Molina Vásquez	031-0029232-9	10,000.00
22	Gricelda Catalina Abreu Núñez	136-0001331-5	15,000.00
23	Lucrecia Alcántara Suarez	001-0273904-2	10,000.00
24	Elsa María Rodríguez Jiménez	001-0902966-0	15,000.00
25	Joaquín Cabral Terrero	017-0007029-3	10,000.00
26	Julia Lorenzo Renvill	001-0575639-9	10,000.00
27	Deyanira Altagracia Peguero Casado	013-0033280-4	20,000.00
28	Marcelino Alcántara	001-0774689-3	10,000.00
29	Ana Cristiana Coronado Polanco	001-0879774-7	35,000.00
30	Santos Silfredo Mateo Jiménez	001-0887264-9	50,000.00
31	Gumerinda Contreras Mateo	043-0001318-4	10,000.00
32	Cecilio de Jesús Rubén	044-0001545-1	20,000.00
33	Fredy Abreu Peralta	001-0739615-2	15,000.00
34	Ignacio Fernández Arias	073-0006593-0	50,000.00
35	Amarfis Mercedes Margarita López de Sanz	031-0069518-2	15,000.00
36	Luz Mercedes Portes Liriano	051-0017108-0	15,000.00
37	Carmelo Infante González	037-0115070-2	15,000.00
38	Anneris Altagracia Martínez Peralta	028-0067328-3	15,000.00
39	Luis Ferrer	012-0063235-2	15,000.00
40	Leonidas Evangelista Dominici	047-0167731-4	15,000.00
41	Andrés Salvador Cabassa Medina	093-0018882-9	20,000.00

42	Bethania Elizabeth del Socorro Viñas Araujo	001-0064246-1	90,000.00
43	Pablo Guerrero Dumé	001-0374111-2	90,000.00
44	Enriqueta Acosta Cordero	066-0018031-6	35,000.00
45	Silvia María Miches	001-0750579-4	35,000.00
46	Rafael Antolín Fernández García	001-0071306-4	35,000.00
47	Meregilda Gerónimo	013-0028489-8	15,000.00

ARTÍCULO 2. Se elevan las pensiones asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	Cristino Ramón García Ramos	001-0379450-9	60,000.00
2	Julio Raúl Acosta Acosta	008-0016194-5	70,000.00
3	Manuel de Jesús Marte	001-0534784-3	100,000.00
4	César Augusto Bobadilla Aybar	001-0081140-5	45,000.00
5	Marino Ramírez Grullón	001-0090981-1	70,000.00

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 4. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado, ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER